Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

1589

LA PLATA, 15 SEP 2010

VISTO el expediente Nº 2145-20245/08, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Institucional celebrado el día 24 de febrero de 2010, entre la Administración de Parques Nacionales y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia de Buenos Aires, establece el derecho de sus habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de generaciones futuras. Asimismo, señala en materia ecológica, se deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables en el territorio provincial, asegurando el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna;

Que dentro de la provincia, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 10.907 de Reservas y Parques Naturales Provinciales, y Parques Nacionales, lo es de la Ley Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, y en tal sentido desempeñan roles fundamentales en las políticas provincial y nacional vinculadas a la conservación y mantenimiento de la diversidad biológica y del patrimonio natural y cultural;

Que el objeto del Convenio referido, consiste en establecer las bases a través de las cuales la Provincia y Parques Nacionales llevarán a cabo acciones conjuntas tendientes a desarrollar la cooperación y el fortalecimiento mutuo entre ambas, en materia de protección y conservación de la biodiversidad, con especial énfasis en materia de Áreas Protegidas, y en cuanto a las actividades comunes de capacitación del personal involucrado;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
PODER EJECUTIVO

REGISTRO OFICIAL

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Institucional celebrado el día 24 de febrero de 2010, entre la Administración de Parques Nacionales y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, el cual como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, adendas, etc.) que se suscriban como consecuencia del convenio cuya aprobación se propicia, deberán tomar intervención –con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1589

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Director Ejecutivo Sr. José Manuel MOLINA, con domicilio en la Calle 12 y 53, Torre II, Piso 14 de la ciudad de La Plata, por una parte, en adelante el "**O.P.D.S.**", y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, representada en este acto por la Dra. Patricia Alejandra GANDINI en su carácter de Presidenta del Directorio, con domicilio en Av. Santa Fe Nº 690 de Capital Federal, por la otra, en adelante "**PARQUES NACIONALES**", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Institucional, fundado en las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Nacional, en su artículo 41, establece que sus habitantes gozan del derecho a un ambiente sano así como también impone el deber de preservarlo.

Que la misma norma legal asigna a las autoridades la obligación de proteger ese derecho, como así también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y de la diversidad biológica.

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece el derecho de sus habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. Asimismo, señala que en materia ecológica, se deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables en el territorio provincial, asegurando el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Que el O.P.D.S. es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 10.907 de Reservas y Parques Naturales Provinciales, y PARQUES NACIONALES, lo es de la Ley Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, y en tal sentido desempeñan roles fundamentales en las políticas provincial y nacional vinculadas a la conservación y mantenimiento de la diversidad biológica y del patrimonio natural y cultural.

Que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires está integrado por 16 Reservas, 4 Monumentos naturales y 4 Refugios de vida silvestre complementarios de las reservas, todas estas figuras funcionan bajo el marco de la Ley Nº 10.907 y su modificatoria, la Ley Nº 12.459.

Que el O.P.D.S. y PARQUES NACIONALES tienen plena certeza de que el camino más idóneo para asegurar el éxito de los objetivos comunes de conservación del patrimonio natural es a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre ambas jurisdicciones.

Que un marco de cooperación así entendido contribuirá al fortalecimiento de los sistemas provincial y nacional de áreas protegidas.

Que en ese marco de entendimiento el O.P.D.S. y PARQUES NACIONALES están interesados en desarrollar en forma conjunta políticas activas en materia de conservación de la biodiversidad.

Que en consecuencia, y haciendo uso de las facultadas que legalmente les competen, el O.P.D.S. y PARQUES NACIONALES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, que estará sujeto a las siguiente CLÁUSULAS:

PRIMERA: El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales el O.P.D.S.y PARQUES NACIONALES llevarán a cabo acciones conjuntas tendientes a des-

arrollar la cooperación y al fortalecimiento mutuo entre ambas, en materia de protección y conservación de la biodiversidad, con especial énfasis en materia de Áreas Protegidas, y en cuanto a actividades comunes de capacitación del personal involucrado.----------

SEGUNDA: A los fines de lo acordado, el O.P.D.S. y PARQUES NACIONALES constituirán un Comité Ejecutivo del presente CONVENIO MARCO, el cual estará conformado por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) representantes suplentes, los que deberán ser designados a través del acto administrativo que corresponda.----------

TERCERA: El Comité Ejecutivo podrá propiciar el desarrollo de proyectos a realizar en el marco del presente CONVENIO MARCO, a través de la suscripción de Actas Complementarias, las que deberán ser ratificadas por las partes para su entrada en vigencia.----------

CUARTA: Las Actas Complementarias determinarán los derechos y obligaciones que asumirán las partes en el proyecto particular y toda otra mención que considere adecuada al logro del objetivo propuesto.----------

QUINTA: En todas las circunstancias y trabajos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente CONVENIO MARCO las partes mantendrán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no generando en este sentido, ningún compromiso patrimonial ni laboral.----------

SEXTA: Ambas partes se comprometen a respetar y encuadrar su conducta contractual a las disposiciones que rigen este CONVENIO y a cada una de las Actas Complementarias que al efecto se ratifiquen.----------

SÉPTIMA: El presente CONVENIO entrará en vigor en el momento de su ratificación y por el término de CINCO (5) años, vigencia automáticamente prorrogable por igual período salvo notificación fehaciente en contrario producida por cualquiera de las partes, la cual deberá tener una anticipación no menor a NOVENTA (90) días.----------

OCTAVA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y diferencias que pudieran originarse en el desarrollo de los trabajos objeto del presente CONVENIO, sin perjuicio de la competencia judicial que corresponda.----------

De plena conformidad se firmas DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de ..Buenos Aires..., a los ....24..... días del mes de ..febrero....de 2010, dejando constancia del retiro de un ejemplar por cada una de las partes.----------

JOSE MANUEL MOLINA
Director Ejecutivo
Organismo Provincial
para el Desarrollo Sostenible